



### 3.3.2 Limitaciones y derechos insuspendibles por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Con la reforma señalada se buscó armonizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el derecho internacional de los derechos humanos y los Tratados internacionales de derechos humanos. Estos últimos establecen un listado taxativo de situaciones en las que, de manera excepcional, el Estado puede restringir o suspender el ejercicio de ciertos derechos humanos, estableciendo un núcleo duro de derechos cuyo ejercicio, la comunidad internacional, incluido México, ha considerado de carácter insuspendible, entre los derechos así identificados se encuentran:

- la no discriminación,
- el derecho a la vida,
- la prohibición de la desaparición forzada,
- la prohibición de la tortura,
- el principio de legalidad y retroactividad,
- la prohibición a la pena de muerte,
- el reconocimiento de la personalidad jurídica,
- a la integridad personal,
- a la protección a la familia,
- al nombre,
- a la nacionalidad;
- los derechos de la niñez;
- los derechos políticos;
- las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna;
- la prohibición de la esclavitud y la servidumbre;
- ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Los límites a la suspensión, por tanto, serán todas las afectaciones a la naturaleza de la persona humana. Lo anterior significa que, ante la eventualidad de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos, no exista un listado inalterable. Por esto mismo en el propio texto constitucional, se establecen principios para su interpretación que señalan en primer lugar la proporcionalidad al riesgo enfrentado, la legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación como sustento para no dejar insuspendibles aquellos derechos y garantías que no se correspondan con la circunstancia de excepción que se decreta.